



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ALDEMAR CANGREJO RUGELES
Radicación : 2017-00654

En atención al memorial presentado por la parte ejecutada, solicitando la devolución de depósitos judiciales producto de la medida cautelar decreta en el presente proceso; es menester, indicar que una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no existen depósitos judiciales constituidos y/o pendientes de pago, por tal razón se deniega lo solicitado, actuando de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales presentado por el demandado ALDEMAR CANGEJO RUGELES, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**